

HONORABLES

MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA PENAL-

E.S.D.

REF: TUTELA

DERECHOS VIOLADOS<: DEBIDO PROCESO, VIVIENDA DIGNA, DERECHO A LA PROPIEDAD Y POSESION y otros.

ACCIONANTE: CESAR JAME TORRES VELA

ACCIONADOS. SAE SAS.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA DE EXTINCION DE DOMINIO.

CESAR JAIME TORRES VELA, Identificado con C.C. 7.332.135 expedida en Garagoa, en mi calidad de afectado por las acciones y omisiones realizadas por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, por haber realizado desalojo injusto del inmueble de mi propiedad, ubicado en la transversal novena No 9 a 128 Apartamento 201 sin que se hubiesen escuchado mis suplicas y fundamentos legales, tutela que fundamento con los siguientes:

HECHOS.

1. En el año 2004 El señor DANILO RUIZ BUITRAGO, propietario del inmueble ubicado en la transversal novena No 9 a 128 Apartamento 201, distinguido con la matricula inmobiliaria numero 50 N- 20031485 de la oficina de instrumentos públicos, tuvo un problema judicial penal, por el cual fue condenado, y la Fiscalía solicito la extensión de dominio del predio anteriormente enunciado.
2. En el año 2011 el Señor DANILO BUITRAGO como no tenía dinero, tenía unas obligaciones pendientes y optamos por realizar una transacción donde realizamos un negocio con migo de la compra venta del apartamento por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), los cuales cancelaría un cincuenta por ciento con la obligación que se tenía, y como el inmueble había sido ordenada su entrega por parte de la Fiscalía General de la Nación de pacto que una vez se desafectara el inmueble se cancelaría el saldo y se pagaría las obligaciones hipotecarias por parte del comprador y todos las multas impuestos y demás obligaciones pendientes, todo lo anterior teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación, solicito en su resolución final, la

improcedencia de la extinción de dominio del Apartamento y se procedió a la entrega, fecha desde la cual vivo en el inmueble, hasta la fecha del desalojo. (ver fallo)

3. Una vez obtenida dicha resolución, por parte de la Fiscalía General de la Nación el señor DANILO RUIZ BUITRAGO me entregaba el apartamento, y a la espera de que saliera sentencia del Juzgado, lo cual salió con fecha , 02 de Agosto del 2013 se dicto fallo por el juzgado primero especializado de extinción de dominio donde en su parte resolutive manifestó que no procedía la extinción del dominio del Apartamento. (ver sentencia)
4. Una vez obtenidos dichos documentos , se le envió los respectivos fallos a la SAE SAS, informando que tanto la Fiscalía como el Juzgado había ordenado el levantamiento de la medida y la entrega definitiva de los inmuebles en caso de que estuviera en posesión de la SAES, pero en el caso que nos ocupa la SAE SAS, nunca ha tenido la posesión del inmueble, solo hasta el día 02 de diciembre de 2020, cuando a la fuerza fui desalojado por los miembros de las SAE SAS, quien con apoyo de la Policía y otros funcionarios me desalojaron como reza en la respectiva acta que se levantó. (ver acta).
5. Con fecha 30 de Noviembre del 2020 encontré debajo de la puerta oficio que anexo, donde se me advierte que debo desocupar el inmueble so pena de desalojo, a lo que inmediatamente, procedí a comunicarme con la SAE, manifestándole que yo en varias oportunidades había hablado con los funcionarios, y me solicitaron que les enviara la parte resolutive de las providencias, lo cual lo hice como se observa en el respectivo correo electrónico, y donde les manifesté el porque estaba en el inmueble. (ver correo y telegrama)
6. Una vez, me comuniqué con la SAE SAS, me manifestaron que el funcionario encargado de realizar el desalojo fue el Señor Abogado CARLOS EDUARDO RUIZ ORBEGOZO, quien me manifestó vía telefónica que con los documentos anexados, solo procedería a realizar la visita al inmueble, y yo continuaría habitando mi inmueble, pero engañosamente el día 02 de diciembre del presente año, llego con policía y con los camiones para realizar el desalojo, hice la respectiva oposición, pero la misma fue infructuosa, ya que no sustento nada de la misma a pesar de que aporté toda la documentación y respectivos fallos y resoluciones, los mismos ni siquiera fueron resueltos, y procedieron al desalojo.
7. De igual forma se hizo presente la Doctora VILMA AMPARO USECHE BONILLA, quien dijo ser de la personería de Bogotá, a quien también le suplique que me protegiera , pero ante la actitud negativa y omisiva no hizo ningún

pronunciamiento y permitió se vulneraran todos mis derechos. (ver acta de diligencia de desalojo de fecha 2 de diciembre del 2020.

8. Ante la presión de la Policía, incluso de la Personería distrital, quien no me protegió mis derechos, tuve que sacar mis cosas en los camiones de la SAE, y una vez me los iban a botar sin saber a donde logre que un amigo me los dejara guardarlas . Prueba de ello dan fe el acta y los mismo informes que dan cuenta que ellos mismos sacaran a los camiones que LA SAE SAS llevaban y que como lo dije con presión de la Policía Nacional me retiraron todos mis bienes de mi inmueble.
9. Este Apartamento lo he tenido por compra desde el año 2011 esto es hace 9 años sin que la SAE SAS, impidiera su uso, y teniendo pleno conocimiento de que soy su nuevo dueño y que el bien no procede la extinción por haberlo solicitado tanto la Fiscalía y ordenado un Juez de la Republica.
10. En el año 2018, fuy notificado de la misma diligencia, donde se me ordenaba entregar el inmueble, pero me dieron como 10 días para que me manifestará a lo que procedí a ir a la oficina de la SAE hablar con los funcionarios, quienes me manifestaron que llevara los documentos y fallos, a lo que procedí llevando toda la documentación, que ellos la tienen, tanto de la resolución de la Fiscalía donde decretaban la improcedencia de la extinción y de igual forma la sentencia del juzgado.
11. Una funcionaria me manifiesto que debería pasar una solicitud para que me dieran el Apartamento en deposito, lo cual lo hice, como se aprecia en oficio dirigido a la Doctora ADRIANA CASTRILLON, quien era la persona encargada, una vez hice el oficio fui citado a la dicha entidad, donde me manifestó una funcionaria que con los Documentos anexados yo podía vivir si problema en el Apartamento , por que ya NO era materia de extinción de dominio, ante tal situación solo estaba esperando que me saliera la CONSULTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, que al fecha lleva siete años, con proyecto de fallo realizado en el 2018 y que a fecha sigue al Despacho.(ver oficio)
12. Honorables Magistrados, si ustedes se dan cuenta de la documentación que aporté a la SAES SAS, se corrobora que yo desde el 2011 tengo la posesión del inmueble legalmente por que la Fiscalía General de la Nación renunció a seguir con la extinción de dominio del predio.

13. Como podemos ver el acta de 02 de diciembre de 2020 se observa con claridad que fui lanzado del predio, se me quito mi propiedad, y posesión legal que tengo en razón a que fue el ente persecutor (FISCALIA GENERAL DE LA NACION) quien tenía la carga de la prueba y desistió de la misma ordenando la IMPROCEENCIA DE LA EXTINCION DEL DOMINIO DEL PREDIO, y por tal motivo se vulneró de plano mis derechos fundamentales que a continuación enunciaré.
14. Resulta ahora más grave la situación, cuando con fecha 03 de diciembre, saco un certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá y veo que LA SAE SAS , hace transferencia del inmueble, como vemos en la ANOTACIÓN 17 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIARIA NUMERO 50 N 20031485 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, hace TRANSFERENCIA DE DOMINIO PARA ENAJENACION TEMPRANA, cuando ellos mismos tenían conocimiento que el bien no había sido solicitada la extinción del Dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación. (ver certificado de tradición).
15. Una vez observado esta situación me comuniqué con la SAE, donde me manifestaron que el predio salía a la venta en pública subasta, donde definitivamente se vulnera el derecho a la propiedad legalmente obtenida, pues para éste afectado no se puede sacar a subasta un bien privado, y que no tiene solicitud de parte de la Fiscalía General de la Nación para su extinción. (ver certificado de tradición).
16. Como desde el año 2013 el proceso se encuentra en el tribunal superior de Bogotá, con ponencia registrada con fecha 2018, es que veo también que se vulneran mis derechos por la violación de la pronta y cumplida justicia y por tal motivo se debe de vincular la Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que justifique su mora en dicha decisión, proceso que se adelanta con el radicado 11001310700120110008001 en el Despacho del Magistrado WILLIAM SALAMANCA DAZA registrado proyecto 25 de mayo del 2018. (ver proceso en la pagina de rama)
17. Actúo en mutuo propio, por ser poseedor de Buena fe, habitar el inmueble por negociación que hiciera con su legítimo propietario, no sin antes advertir que como nuevo propietario y tenedor, he invertido bastante dinero en su mantenimiento y arreglos, pues siempre he estado en el Apartamento como su legítimo dueño.

PRETENSIONES.

Honorables Magistrados, de acuerdo a los hechos narrados anteriormente solicito:

PRETENSIONES PRINCIPALES.

1. Se ordene a la SAES SAS que, en las 24 horas siguientes al fallo favorable, se devuelva el apartamento ubicado en la transversal novena No 9 a 128 Apartamento 201, distinguido con la matricula inmobiliaria numero 50 N-20031485, a éste accionante CESAR JAIME TORRES VELA del cual FUY desalojado, por ser propietario, tenedor y ocupante de buena fe, y por haber renunciado la Fiscalía a la extinción del dominio del mismo.
2. Se ordene a la Oficina de Registro e instrumentos público de Bogotá, abstenerse de realizar cualquier anotación en el folio de matricula inmobiliaria, imponiendo medida cautelar, a fin de proteger mi patrimonio, y propiedad privada, pues este inmueble no esta ni siquiera solicitada la extinción de dominio, en razón a que el ente que tiene la carga de la prueba desistió de la misma, que es la Fiscalía General de la Nación.
3. Que se ordene tomar las medidas necesarias si es procedente tanto penales y disciplinarias a los funcionarios por haber realizado dichas actuaciones en contra de la ley.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

1. Se ordene a la SAES SAS, que se deje en depósito gratuito el inmueble, ubicado en la transversal novena No 9 a 128 Apartamento 201, distinguido con la matricula inmobiliaria numero 50 N- 20031485 , por ser poseedor y propietario del inmueble hasta tanto el Honorable Tribunal de Bogotá resuelva el proceso de extinción de dominio donde la Honorable Fiscalía desistió del tramite para adelantar la extinción del dominio: Deposito gratuito que se debe realizar dentro de las 24 siguientes al presente fallo.
2. Se ordene mediante oficio a la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá realizar medida cautelar a fin de que se impida la venta en publica subasta del inmueble y se abstenga de realizar cualquier inscripción en dichos folios de matricula inmobiliaria hasta tanto el Honorable Tribunal de Bogotá resuelva la solicitud de la Fiscalía y del Juzgado primero especializado de Bogotá, donde ordena devolver el bien y levantar las respectivas medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS LEGALES CONSTITUCIONALES VIOLAS.

1. **Art. 2 Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares,** como vemos se desconoció con el actuar de la SAE mis derecho que tengo sobre un bien que a la fecha no tiene solicitud de extinción de dominio, pues es la Fiscalía General de la Nación la competente para realizar dichas solicitud, pero observamos que en el sub-lite se vulneró de plano mi derecho, ha pesar de haber demostrado que el inmueble no procede la extinción de dominio.
2. **Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.** Honorables Magistrados, igualmente con el actuar realizado por la SAE SAS , donde se me desalojó se vulneró dicho proceso, y lo más grave, que el inmueble no tiene en este momento ni siquiera extinción de dominio de acuerdo a lo manifestado en las providencias.
3. **Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.** Vemos acá Honorables Magistrados que la demora por el Tribunal Superior de Bogotá en mas de SIETE AÑOS EN REVISAR UN PROCESO, no es carga procesal de éste usuario y ciudadano, pues no puedo tener la carga procesal, por la negligencia de las autoridades jurisdiccionales.
4. **Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.** Honorables Magistrados, con el actuar de la SAES se vulneró el derecho a permanecer en mi núcleo familiar, pues en dicho inmueble vivó hasta el día que me lanzaron, de hay en adelante debí de dividir me familia, pada poder organizarnos, a pesar de que se le imploró a la SAE, y se le dijo que incluso pagaría arriendo en una cantidad razonable, mis peticiones fueron negadas y fui desalojado.
5. **Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna.** En el presente Artículo Honorable Magistrados, se vulneró también dicho derecho, pues yo habitaba dicho inmueble legalmente, y como lo he multicitado, a la fecha el inmueble la Fiscalía General de la Nación, por el contrario ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar y su entrega

en caso de que hubiese sido incautado, pero sorpresivamente después de más de DIEZ AÑOS llega la SAE SAS y de una forma arbitraria me desaloja, no sin antes indicar que en el año 2018 me manifestaron que podía habitar mi apartamento por haberlo comprado de buena fe y no ser objeto de extinción de dominio.

6. Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Honorables Magistrados, igualmente se omitió la buena fe de mis pedimentos y suplicas a pesar de que se aportó toda la documentación en varias oportunidades, las cuales desde el año 2012 he entregado a dicha sociedad.

PRUEBAS QUE DEMUESTRAN LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE ME FUERON VIOLENTADOS.

1. Copia de la resolución de fecha de la Fiscalía 34 de la Unidad Nacional para la extinción del dominio contra el lavado de activos de fecha 18 de julio del 2011 , donde declara IMPROCEDENTE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO RESPECTO DEL INMUEBLE QUE FUE OBJETO DE DESALOJO. (ver pdf)
2. Sentencia del 02 de Agosto del 2013 del Juzgado primero especializado de Bogotá, donde manifiesta que declara NO DECLARAR LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO del predio materia de litis.(ver pdf)
3. ACTA DE DILIGENCIA DE DESALOJO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2020. (VER PDF)
4. CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE. (VER PDF)
5. TELEGRAMA DONDE SE ME INFORMA DEL DESALOJO.(VER PDF)
6. Oficio de fecha 01 de Noviembre del 2018 donde les manifiesto la intención de quedarme con el apartamento así sea en arriendo. (ver pdf)

ANEXO LOS PDF MANIFESTADOS.



ANEXOS TUTELA
(1).pdf



certificado20031485
58012985481137175



DILIGENCIA DE
DESALOJO.pdf

PRUEBAS TRASLADADAS.

Honorables Magistrados si es necesario solicito se ordene el traslado del expediente o de las piezas procesales que considere necesarios del expediente con radicado 11001310700120110008001 que cursa en el Despacho del Magistrado WILLIAM SALAMANCA DAZA siendo parte pasiva el Señor DANILO RUIZ BUITRAGO Tribunal Superior de Bogotá sala de extinción de dominio.

NOTIFICACIONES.

1. LA SAE SAS EN LA notificacionjuridica@saesas.gov.co CALLE 93 B 13 47 PBX 7431414 BOGOTA.
2. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, EXTINCION DE DOMINIO

tsistribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tribunal Superior
Secretaria General Del Tribunal Superior De Bogotá Área
110012200000.

des04spexdtsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho 04 Sala Penal
Especializados Extinción Dominio - Bogotá - Bogotá D.C. Bogotá
Bogotá D.C. Tribunal Superior Penal Especializados De Extinción
De Dominio Despacho Judicial 110012220004

EL SUSCRITO CESAR JAIME TORRES VELA. EN EL CORREO
CJTABOG@HOTMAIL.COM EN EL APARTAMENTO transversal novena
No 9 a 128 Apartamento 201, pero como fui desalojado en la **calle 73 No 20
22 Apartamento 504 de Bogotá**

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Honorables Magistrados, manifiesto que no he presentado tutela por estos mismos hechos que pongo a su consideración.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito a éste Honorable Despacho decretar la medida cautelar de prohibición de realizar trámites respecto del inmueble ubicado en la

transversal novena No 9 a 128 Apartamento 201, distinguido con la matricula inmobiliaria numero 50 N- 20031485 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CESAR JAIME TORRES VELA.

C.C. 7.332.135 DE GARAGOA (BOYACA)

Original firmada.